



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

**TÍTULO:** PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES IPPC PROGRAMADAS  
**Referencia:** PG-DAA-SI-01  
**Revisión:** 02

## ÍNDICE

<a href="#">1.- OBJETO .....</a>	<a href="#">2</a>
<a href="#">2.- ALCANCE .....</a>	<a href="#">2</a>
<a href="#">3.- PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LAS INSPECCIONES .....</a>	<a href="#">2</a>
<a href="#">4.- INSPECCION AMBIENTAL. FASES .....</a>	<a href="#">2</a>
<a href="#">5.- ACTA DE INSPECCIÓN .....</a>	<a href="#">3</a>
<a href="#">6. MEDIDAS PROVISIONALES .....</a>	<a href="#">3</a>
<a href="#">7.- INFORME DE INSPECCIÓN .....</a>	<a href="#">4</a>
<a href="#">8.- EVALUACION DEL RIESGO AMBIENTAL .....</a>	<a href="#">4</a>
<a href="#">9.- INSPECCIÓN DE ACCIONES DE SEGUIMIENTO .....</a>	<a href="#">4</a>

## Control de revisiones

Revisión	Fecha	Motivo de revisión
01	31.08.11	Elaboración del Procedimiento
02	28.01.2014	Revisión total del Procedimiento

## **1.- OBJETO**

El objeto de este procedimiento es definir la metodología a utilizar por el personal técnico del Servicio de Inspección (SI) en el proceso de inspección de actividades IPPC programadas

## **2.- ALCANCE**

El presente documento es de aplicación a las inspecciones programadas a realizar a las empresas IPPC en cumplimiento del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

## **3.- PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LAS INSPECCIONES**

El Plan de Inspección y Control Ambiental del País Vasco regula la sistemática para la programación y ejecución de la labor de inspección y control ambiental. Esta planificación es a varios años y dentro de su contenido se define la estrategia para su desarrollo e implantación.

El Programa de Inspección y Control Ambiental que se elabora anualmente, contemplará la programación de las inspecciones de seguimiento de las actividades IPPC.

En actividades nuevas, la visita de inspección se programará en el año siguiente al de su puesta en marcha.

El resto de las actividades la inspección se hará partiendo de una situación inicial donde se dispone de la evaluación ambiental de riesgos realizada a cada una de las instalaciones a inspeccionar. En función del resultado de dicha evaluación ambiental, se determinará la frecuencia de inspección de cada actividad entre uno y tres años.

La evaluación de riesgos ambientales se efectúa a través de la aplicación informática V77b, siguiendo las pautas descritas en el procedimiento PG-DAA-SI-ER-IRAM, para la evaluación de riesgos por el método IRAM.

EL programa de inspección incluirá las actividades de nueva creación cuya puesta en marcha se haya efectuado en ese último año y el listado de las actividades a inspeccionar en función de la evaluación de riesgos realizada.

## **4.- INSPECCION AMBIENTAL. FASES**

Una vez se disponga del listado de actividades IPPC a inspeccionar en el programa anual correspondiente, se distribuyen las mismas entre el personal inspector del órgano de Inspección a efectos de su organización interna.

Cada inspector es responsable de gestionar la relación de empresas asignadas para la inspección de las mismas.

En general, la inspección conllevará las siguientes fases:

- Preparación de la visita de inspección
- Realización de la visita de inspección.
- Resultados: entrega y actuación
- Evaluación del riesgo ambiental de la actividad

Para la realización de la inspección se actuará siguiendo la metodología tanto del procedimiento interno PG–DAA-01-IPPC para la inspección de actividades IPPC como los criterios del Manual del Inspector.

Las entidades designadas, de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, podrán ejercer actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos.

Los inspectores podrán ir acompañados de asesores técnicos, que ejercerán una labor meramente consultiva en razón de sus conocimientos técnicos, y en ningún caso tendrán la condición de agentes de la autoridad.

Los asesores técnicos y las entidades designadas estarán debidamente identificados por los órganos competentes y, además, deberán guardar secreto respecto de los datos e informaciones que conocieran en el ejercicio de estas funciones.

Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, en un plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.

## **5.- ACTA DE INSPECCIÓN**

Como resultado de la inspección y al término de la misma, se elaborará el Acta de inspección donde se recogerán los aspectos inspeccionados y las incidencias observadas. El Acta, como documento público, deberá ir firmada por el inspector y se dará a firmar al representante de la actividad que podrá firmarla o no dejándose, en este último caso, constancia expresa en el propio Acta. Igualmente, se entregará una copia del Acta al representante de la actividad.

Los hechos constatados por los funcionarios encargados de las tareas de inspección tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

## **6. MEDIDAS PROVISIONALES**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente y ordenará las medidas indispensables para su protección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
2. Con la misma finalidad, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con

anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 72.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo marcado por la normativa vigente.

3. Las medidas provisionales se adoptarán basándose en un juicio de razonabilidad y eligiéndose aquélla que menos dañe la situación jurídica del titular.

## **7.- INFORME DE INSPECCIÓN**

Para cada actividad IPPC inspeccionada mediante visita programada, se elaborará un informe de inspección en el que incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada por la instalación, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria. Estas acciones posteriores se concretan en notificación al interesado cuando el resultado de la inspección ha sido satisfactorio, y el envío de requerimiento y/o propuesta de incoación de expediente sancionador, en caso contrario.

El informe se notificará al titular en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la visita, para que realice las alegaciones que estimen convenientes, para lo cual dispondrán de un plazo de quince días.

Asimismo, el órgano ambiental hará público el informe de actuaciones en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de inspección.

## **8.- EVALUACION DEL RIESGO AMBIENTAL**

Tras la elaboración del informe de inspección, se procederá a realizar la evaluación de riesgos de la actividad utilizando la herramienta informática de inspección V77b.

Esta evaluación de riesgos servirá para la clasificación anual del conjunto de empresas IPPC, en base de su riesgo ambiental, para el establecimiento de la frecuencia de inspección.

## **9.- INSPECCIÓN DE ACCIONES DE SEGUIMIENTO**

En el caso de que en el requerimiento, se establezcan una serie de actuaciones por parte del operador desde la contestación a peticiones de información hasta la adopción de las medidas correctoras oportunas, se realizará el seguimiento apropiado a través de las inspecciones documentales, in situ, etc.